

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO FGM-022 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PGN Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM



Entre la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PGN**, representada legalmente por **FERNANDO CARRILLO FLOREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.272 de Usaquén, en su condición de Procurador General de la Nación, elegido en sesión plenaria del Honorable Senado de la República del 27 de octubre de 2016 y posesionado ante el Presidente de la República, según consta en el Acta No. 2649 de 16 de enero de 2017, quien en adelante se denominará **PGN**, y por otra parte **ANA EUGENIA DURÁN SALVATIERRA**, identificada con el Carnet Diplomático No. O-2017832 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, quien obra en representación legal de la **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM**, una organización que forma del Sistema de las Naciones Unidas, en su calidad de Jefe de Misión en Colombia y quien en adelante se denominará la **OIM**, se celebra el presente Memorando de Entendimiento, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el presente Memorando de Entendimiento se mueve dentro de los parámetros de los convenios de cooperación internacional y que su celebración no implica erogación alguna para las Partes, salvo los aportes en dinero o en especie que eventualmente llegarán a hacer, a través de convenios específicos, para la ejecución de los proyectos que de común acuerdo y de conformidad con los procedimientos establecidos que aprobaren las Partes.
2. Que la **OIM**, consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad, ayuda a encarar los retos que plantea la migración a nivel operativo, fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo socioeconómico a través de la migración, y velar por el respeto de los derechos humanos y el bienestar de los migrantes.
3. Que las prioridades de la **OIM** en términos de la propuesta de valor para el Gobierno Colombiano, las comunidades y los migrantes, se articulan a partir de las cuatro esferas de la migración: Migración facilitada, Migración y Desarrollo, Reglamentación de la Migración y Migración Forzada.
4. De esta forma, los objetivos estratégicos de la Misión de la OIM en Colombia para los próximos años son: OE1. Contribuir al fortalecimiento de las capacidades del Estado para promover una migración ordenada a nivel territorial, nacional, regional e internacional con enfoque de desarrollo sostenible; OE2. Contribuir en la respuesta a emergencias y desastres y a la gestión del riesgo con enfoque territorial; y OE3. Facilitar procesos para la construcción de la paz, que favorezcan la migración ordenada en un marco de derechos humanos.
5. Que el **Procurador General de la Nación** es el supremo director del Ministerio Público, quien cumple las siguientes funciones establecidas en el artículo 277 de la Constitución Política: 1.) Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; 2.) Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo; 3.) Defender los intereses de la sociedad; 4.) Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente; 5.) Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas; 6.) Ejercer vigilancia.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO FGM-022 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PGN Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM



superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley; 7.) Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales; 8.) Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso; 9.) Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria; y 10.) Las demás que determine la ley.

6. Que la **PGN** desarrolla su misión a través de sus tres funciones misionales: la preventiva y de control de gestión, la disciplinaria y la de intervención administrativa y judicial; las cuales se desarrollan en el marco de la protección y defensa de los Derechos Humanos.
7. Que de conformidad con la Resolución 132 de 2014, la función preventiva de la **PGN** es la función misional a través de la cual la entidad busca anticiparse y evitar la ocurrencia de hechos que afecten los derechos de las personas, mediante la detección y advertencia temprana de riesgos en la gestión pública. De igual manera promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales. La función preventiva comprende las actuaciones que se realizan con fines preventivos y de control de gestión.
8. Que la **PGN** y la **OIM** (denominados en lo sucesivo colectivamente como las "Partes") comparten objetivos comunes con respecto a la defensa y promoción de los derechos humanos, la defensa y promoción de la migración ordenada y de las condiciones humanas integrales de la sociedad.
9. Que las Partes desean colaborar para promover metas y alcanzar objetivos comunes dentro de sus respectivos mandatos, normas y reglamentos, en el ámbito de las temáticas antes descritas.

En virtud de las anteriores consideraciones y conscientes de la necesidad de establecer una relación de cooperación más estrecha entre la **PGN** y la **OIM** sobre asuntos de interés común, y deseosos de fomentar y consolidar aún más dicha cooperación, las Partes acuerdan suscribir el presente Memorando de Entendimiento, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente Memorando de Entendimiento tiene el siguiente objeto:

Establecer un marco de cooperación y entendimiento y facilitar la colaboración entre las Partes, sobre bases de no exclusividad, para promover sus metas y objetivos comunes en el marco de los fenómenos migratorios en Colombia, especialmente en lo que se refiere a la defensa y promoción de los derechos humanos de los migrantes y de las comunidades receptoras, la defensa y promoción de la migración ordenada, el desarrollo territorial, la lucha contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, así como a condiciones de vida digna, con enfoque territorial, étnico y de género.

Daniel

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO FGM-022 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PGN Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM



CLÁUSULA SEGUNDA. - PRINCIPIOS GENERALES DE LA COOPERACIÓN:

1. La **PGN** y la **OIM** actuarán en estrecha colaboración y celebrarán consultas sobre todas las cuestiones de interés común. Con este fin, las dos Partes examinarán el marco adecuado para las consultas cómo y cuando sea necesario.
2. Las Partes acuerdan que las actividades relacionadas con el Objeto pertinentes a la **PGN** y las actividades relacionadas con el Objeto pertinentes al **OIM** deberán coordinarse, en la medida de lo posible, en un esfuerzo por lograr la máxima cooperación y la eliminación de la duplicación innecesaria entre ellos, y que, cuando así se determine, de acuerdo a sus intereses comunes, cualquier parte podrá solicitar la cooperación de la otra.
3. Cada Organización procurará, en la medida de lo posible y de conformidad con sus estatutos constitutivos y las decisiones de sus órganos competentes, responder favorablemente a las solicitudes de cooperación de conformidad con los procedimientos que se acuerden mutuamente.

CLÁUSULA TERCERA. - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

1. La **PGN** y la **OIM** acuerdan intercambiar información y documentación de dominio público disponible en la mayor medida posible en asuntos de interés común.
2. Cuando proceda y con sujeción a los requisitos necesarios, la información y documentación de dominio público relativa a los proyectos o programas específicos también puede ser intercambiada entre las Partes con miras a lograr una mejor acción complementaria y la coordinación efectiva entre las Partes.
3. En caso de que la **PGN** y la **OIM** emprendan actividades o programas conjuntos, dicha cooperación será reconocida y destacada en los materiales de información pública y en declaraciones a la prensa hechas por representantes de cualquiera de las Partes según se pacte en los acuerdos suplementarios para tal efecto. Ambas Partes establecerán los mecanismos para hacer las consultas necesarias al respecto.

CLÁUSULA CUARTA. - ACCIONES CONJUNTAS:

1. La **PGN** y la **OIM** podrán, mediante acuerdos especiales, decidir actuar de forma conjunta en la ejecución de proyectos que sean de interés común. Los acuerdos especiales definirán las modalidades para la participación de cada organización en tales proyectos y se determinarán los gastos a pagar por cada uno de ellos.
2. La **PGN** y la **OIM** podrán, siempre que lo consideren deseable, constituir comisiones, comités u otros organismos técnicos o de asesoramiento, en los términos y condiciones que sean mutuamente acordadas en cada caso, para asesorarlos en asuntos de interés común.

CLÁUSULA QUINTA. - TEMAS DE INTERÉS:

Las Partes convienen en cooperar en las siguientes áreas de interés común en el marco de los fenómenos migratorios:

1. Defensa y promoción de los derechos humanos de los migrantes y de las comunidades receptoras.
2. Promoción de la migración ordenada, prevención de la xenofobia y la discriminación.

Handwritten signature: Daniel

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO FGM-022 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PGN Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM



3. Lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
4. Fortalecimiento del desarrollo territorial con enfoque étnico y de género.
5. Apoyar el fortalecimiento institucional y territorial de la PGN, con énfasis en las Procuradurías Provinciales y Regionales, brindando instrumentos y herramientas para el seguimiento al cumplimiento de la normatividad vigente en materia migratoria, especialmente en derechos humanos, defensa de las disposiciones constitucionales y legales, ante las autoridades públicas y privadas del orden nacional e internacional y en general en la vigilancia y control que debe adelantarse desde diferentes ámbitos de acción para procurar la garantía de los derechos humanos y la lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes con el fin de asegurar una migración ordenada y segura.
6. Fortalecer y cualificar la labor de vigilancia y control de la PGN frente a las Entidades tanto del orden nacional como del orden territorial competentes en la prevención, atención, y judicialización de las violencias basadas en temas migratorios.
7. Otras acciones que permitan a las Partes garantizar y proteger los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, entre otras poblaciones vulnerables y que estén dirigidas al cumplimiento del propósito de este Memorando.

CLÁUSULA SEXTA. - RECURSOS: La suscripción del presente Memorando no implica emolumentos para ninguna de las Partes. Las Partes harán sus aportes para cada uno de los convenios específicos que celebren, de conformidad con sus disponibilidades presupuestales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPLEMENTACIÓN DEL MEMORANDO: PGN y la OIM se consultarán periódicamente sobre asuntos relacionados con este Memorando. Dichas consultas se realizarán de acuerdo a las necesidades de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA. - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: La PGN y la OIM podrán concertar arreglos complementarios para fines de cooperación y coordinación que se consideren convenientes, que se ajusten a la dinámica nacional y mundial de migración.

CLÁUSULA NOVENA. - COMITÉ TÉCNICO: Se conformará un Comité Técnico que ejercerá el monitoreo y la evaluación del desarrollo del presente Memorando. El Comité estará integrado por dos (2) representantes de la OIM, un (1) representante del Grupo de Cooperación y Asuntos Internacionales de la PGN y un (1) representante de la Procuraduría Delegada competente. El Comité Técnico tendrá dentro de sus funciones la discusión sobre los proyectos futuros y el seguimiento de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD: Toda la información, incluyendo la información personal, que esté en posesión o conocimiento de las Partes en relación con este Memorando debe ser tratada como estrictamente confidencial. Ninguna información personal será comunicada a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la persona interesada. Las Partes deberán cumplir con los Principios de Protección de Datos de la OIM, y de la PGN en el caso de la PGN, en el evento que recauden, reciban, usen, transfieran o almacenen cualquier dato personal en el cumplimiento de este Memorando. Las obligaciones establecidas en el presente artículo seguirán vigentes tras la expiración o terminación de este Memorando.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - VISIBILIDAD: En el desarrollo de la cooperación en el marco de este Memorando, se dará visibilidad a cada una de las Partes según estas lo acuerden.

Daniel

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO FGM-022 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PGN Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PLAZO: El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha en que sea firmado por ambas partes y tendrá vigencia de tres (3) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las Partes, previa solicitud antes del vencimiento del plazo estipulado y por cualquiera de las Partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de los proyectos y consiguientes convenios elaborados conjuntamente y aprobados por la **OIM** en desarrollo del presente instrumento de cooperación, no podrá ser superior al plazo pactado para la ejecución de este Memorando de Entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN: Este Memorando podrá darse por terminado según las siguientes causales:

- a. Por acuerdo entre las Partes, a través de acta suscrita por las mismas.
- b. Por expiración del término de duración del Memorando.
- c. Por decisión unilateral de la **OIM**, dando un aviso previo a la PGN con por lo menos treinta (30) días de antelación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN: Las Partes no podrán ceder, total o parcialmente el presente Memorando a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren, por la celebración del presente Memorando, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo llegue a contratar por cualquier causa la **OIM** y/o **PGN**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todo conflicto, controversia o reclamación derivada del presente Memorando o relacionada con este, así como el incumplimiento, rescisión o nulidad del mismo se resolverá de forma amistosa mediante negociación directa entre las Partes.

En el supuesto de que el conflicto, controversia o reclamación no se resuelva mediante negociación en los 3 (tres) meses siguientes a la recepción de la notificación enviada por una de las Partes a fin de señalar la existencia del conflicto, controversia o reclamación, cualquiera de las Partes podrá solicitar la resolución del conflicto, controversia o reclamación mediante un proceso de conciliación dirigido por un conciliador, de conformidad con el Reglamento de Conciliación de 1980 de la CNUDMI. No es aplicable el Artículo 16 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI

En el supuesto de que la conciliación fracasara, cualquiera de las Partes podrá someter el conflicto, controversia o reclamación a arbitraje, a más tardar 3 (tres) meses después de la fecha de conclusión del proceso de conciliación, de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. El arbitraje se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de 2010 de la CNUDMI, en su forma aprobada en 2013. Habrá únicamente un árbitro y el idioma del proceso de arbitraje será el inglés, a menos que las Partes

Handwritten signatures and initials:
LACAO
DAME

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO FGM-022 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PGN Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM



acuerden lo contrario por escrito. El tribunal de arbitraje no tendrá autoridad para conceder indemnizaciones punitivas. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio.

El presente Memorando, así como el acuerdo de arbitraje anterior, se regirán por los términos del presente Memorando, complementados por los principios generales del derecho aceptados internacionalmente para los asuntos que no estén cubiertos por el Memorando, con exclusión de cualquier sistema jurídico nacional individual que someta el Memorando a las leyes de una jurisdicción específica. Se considerará que los principios generales del derecho aceptados internacionalmente comprenden los Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Ambas Partes mantendrán la confidencialidad en la solución de controversias. Esta Cláusula permanecerá vigente tras el vencimiento o la rescisión del presente Memorando.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PRIVILEGIOS E INMUNIDADES: Ninguna disposición de estas cláusulas se entenderá como renuncia, explícita o implícita a ninguno de los privilegios e inmunidades de que en la actualidad goza la **OIM**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las Partes, ningún funcionario, contratista, agente o dependiente de una u otra Parte podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra Parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Las Partes mantienen todos los derechos, títulos y propiedad sobre la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos de cada una de las Partes que sean anteriores al presente Memorando. A través del presente Memorando no se transfiere ni modifica ningún derecho o titularidad, ni se concede licencia alguna. Los derechos, títulos y propiedad sobre la propiedad intelectual y otros derechos de propiedad, tales como patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos que se deriven de los acuerdos suplementarios celebrados por las Partes, serán acordados por las Partes por escrito en dichos acuerdos suplementarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD. Ninguna de las Partes, ni sus funcionarios, empleados y agentes, será responsable por cualesquiera pérdidas, costos, daños y gastos (incluidos gastos jurídicos y costas judiciales), reclamaciones, pleitos, procesos judiciales, peticiones y responsabilidades de toda índole o naturaleza, en la medida en que resulten o se deriven de los actos u omisiones de la otra Parte o de sus empleados, directivos, agentes o subcontratistas, en la ejecución del presente Memorando. Cada Parte informará con prontitud a la otra Parte acerca de cualquier reclamación, pérdida o petición tramitada por escrito de las que la otra Parte sea responsable en virtud de esta Cláusula. Esta Cláusula continuará vigente tras el vencimiento o la rescisión de este Memorando.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - REQUERIMIENTOS ESTATALES: Cualquier requerimiento que exijan los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del Memorando objeto del presente documento, se deberá realizar a través de la **PGN**. En virtud de lo anterior, la **OIM** colaborará con la **PGN** en el suministro de la información correspondiente, sin que ello implique renuncia tácita o expresa por parte de la **OIM** a las Inmunidades y Privilegios de que goza en virtud del Acuerdo suscrito entre esta y el Gobierno Nacional.

Daniel

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO FGM-022 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PGN Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES – OIM

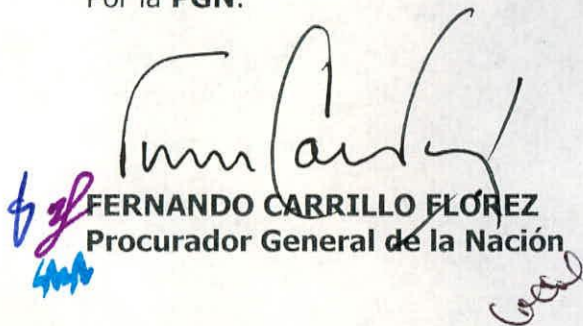


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DEL ACUERDO:

1. El presente Memorando se entiende perfeccionado con las firmas de las Partes de los representantes autorizados por parte de la **PGN** y la **OIM**.
2. El presente Memorando podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes. La enmienda propuesta debe ser presentada por escrito a la otra parte y entrará en vigor a partir de su aceptación por escrito por ambas Partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 02 ABR 2019.

Por la **PGN**:


FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Por la **OIM**:


ANA EUGENIA DURÁN SALVATIERRA
Jefe de Misión

Daniel